

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Junio 8 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 2538631030012021-00168-00
Demandante: Ana Ascensión Cortés de Onofre
Demandado: María Elizabeth Ferrucho Barrera y otro

En la tarea de revisar la demanda Ejecutiva Hipotecaria, promovida por ANA ASCENSIÓN CORTÉS DE ONOFRE contra MARÍA ELIZABETH FERRUCHO BARRERA y CHRISTIAN DAVID VARGAS FERRUCHO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales; en este orden, observa el despacho la carencia de los siguientes requisitos de forma:

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, en consecuencia, deberá el pretensor,

a.- Deberá aclarar las pretensiones, señalando con claridad desde y hasta cuando cobra intereses corrientes, dado que los solicitados no corresponden a los pactados en los títulos objeto de recaudo, además que dentro del mismo periodo pretende cobrar intereses moratorios, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 de Código Civil, no está permitido.

1.2 El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, dispone que en la demanda deberá indicarse las pruebas que pretenda hacer valer, por lo cual la demandante deberá:

a. Como quiera que se trata de un ejecutivo con garantía hipotecaria, debe allegar la Escritura Pública con el certificado o la constancia de ser primera copia.

2.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 1 establece que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado; el cual, debe conferirse con nota de presentación personal conforme lo preceptuado en el Art. 74 ibídem, o. en su defecto bajo los lineamientos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; no obstante, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y “*de tratarse de persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”,

Por tanto, deberá la parte actora: allegarlo conforme las precisiones de la normatividad señalada.

Finalmente, aclara la escogencia del juez de competencia, dado que anuncia el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá D.C, y el domicilio de los demandados que corresponde a este municipio.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Hipotecaria, promovida por ANA ASCENSIÓN CORTÉS DE ONOFRE contra MARÍA ELIZABETH FERRUCHO BARRERA y CHRISTIAN DAVID VARGAS FERRUCHO, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: INTEGRISE en un solo escrito, la demanda y sus anexos junto con la subsanación.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b83583c5301f8e5a53be7616e0960e245945b951cdc597845d2bd239ed4d646**

Documento generado en 08/06/2022 12:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>